

Año fabricación	Fecha retiro
2017	31/12/2037
2018	31/12/2038

ANEXO II

CRONOGRAMA DEL RÉGIMEN EXTRAORDINARIO DE PERMANENCIA PARA LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRABAJADORES, EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN DE PIURA

Año fabricación	Fecha retiro
1992 - 1994	31/12/2019
1995 - 1996	31/12/2020
1997 - 1998	31/12/2021
1999 - 2002	31/12/2022
2003	31/12/2023
2004	31/12/2024
2005	31/12/2025
2006	31/12/2026
2007	31/12/2027
2008	31/12/2028
2009	31/12/2029
2010	31/12/2030
2011	31/12/2031
2012	31/12/2032
2013	31/12/2033
2014	31/12/2034
2015	31/12/2035
2016	31/12/2036
2017	31/12/2037
2018	31/12/2038

1854049-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Convocan para el otorgamiento de Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda a los Grupos Familiares damnificados cuyas viviendas se ubican en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 033-2020-VIVIENDA**

Lima, 10 de febrero de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre las avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños ante la ocurrencia de gran incendio, por el plazo de sesenta (60) días calendario,

para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el artículo 2 de la mencionada norma establece que las instituciones públicas y privadas involucradas, entre otros, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, ejecutarán medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre, las mismas que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento;

Que, la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, a través del Oficio N° 010-2020-ALC/MVES informa que debido al incendio urbano por la deflagración de un camión cisterna de GLP se ha producido la afectación de veinticinco (25) viviendas en la avenida Villa del Mar cruce con la avenida Mariano Pastor Sevilla en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima;

Que, al respecto la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo propone dictar disposiciones especiales para la atención de los Grupos Familiares damnificados comprendidos en el sector entre las avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima para su atención a través del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda y a través del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la Prevención, Mitigación y Adecuada Preparación para la Respuesta ante Situaciones de Desastre; la Ley N° 30852, Ley que aprueba la exoneración de requisitos a familias damnificadas con viviendas colapsadas o inhabitables con el Bono Familiar Habitacional – BFH y con el Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos – BPVRS constituida por población damnificada con vivienda con daño recuperable; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocatoria para el otorgamiento de BFH en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda

Convócase para el otorgamiento de hasta diecinueve (19) Bonos Familiares Habitacionales en la modalidad de aplicación de Mejoramiento de Vivienda a los Grupos Familiares damnificados cuya relación será remitida por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS al Fondo MIVIVIENDA S.A.- FMV, cuyas viviendas se ubican en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima, en el marco del Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA y modificatorias.

Artículo 2.- Convocatoria de Entidades Técnicas

Convócase a participar en la presente Convocatoria a las Entidades Técnicas –ET con código de registro vigente en el Registro de ET, que en Convocatorias regulares en la modalidad de Construcción en Sitio Propio del año 2019 han tenido no menos de 50 desembolsos del BFH, y levantamiento de garantías dentro del plazo estipulado en el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional- BFH, para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA y modificatorias.

La inscripción se efectúa dentro del plazo máximo de un (01) día hábil, contado a partir de la vigencia de la presente Resolución Ministerial.

El FMV publica dentro del plazo máximo de dos (02) días hábiles la relación de ET aptas en su portal institucional www.mivivienda.com.pe

Artículo 3.- Valor del BFH y del ahorro

El valor del BFH para la presente convocatoria es hasta cinco (5) UIT. El ahorro está constituido por el valor del terreno.

Artículo 4.- Plazos

Para la presente Convocatoria, se establecen los siguientes plazos:

a) Los potenciales Grupos Familiares se inscriben en el Registro de Grupos Familiares Elegibles hasta el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de la relación en el portal institucional del FMV.

b) El FMV publica la relación de Grupos Familiares Elegibles al día siguiente de vencido el plazo de inscripción de Grupos Familiares.

c) Las ET solicitan al FMV la revisión del expediente para el Registro de Proyecto, hasta el plazo máximo de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación señalada en el literal anterior. El otorgamiento del código de proyecto genera la condición de Grupo Familiar Beneficiario.

d) Las ET en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de otorgado el código de proyecto, presenta las garantías correspondientes.

e) El FMV efectúa el desembolso del BFH al día siguiente de validadas las garantías.

Artículo 5.- Convocatoria del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2020

Convócase para el otorgamiento de hasta cuatro (4) Bonos de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para el año 2020, cuya relación será remitida por el MVCS al FMV, a las viviendas ubicadas en el sector comprendido entre las Avenidas El Sol, Micaela Bastidas, Juan Velasco Alvarado y María Elena Moyano, del distrito de Villa El Salvador, de la provincia y departamento de Lima.

Artículo 6.- Valor del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos

El valor del Bono de Protección de Viviendas Vulnerables a los Riesgos Sísmicos para la presente convocatoria asciende hasta Cincuenta Mil y 00/100 Soles (S/ 50 000,00).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODOLFO YAÑEZ WENDORFF
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1854365-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL****Designan Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil de la Autoridad Portuaria Nacional****RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 0008-2020-APN-DIR**

Callao, 30 de enero de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 0093-2020-APN-OGA de fecha 23 de enero de 2020, emitido por la Oficina General de Administración y el Informe Legal N° 031-2020-APN/UAJ de fecha 24 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, la APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, prescribe que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, quien puede ser un servidor civil de la entidad y es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública; este servidor no tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes, la Secretaría Técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil que puede estar compuesta por uno o más servidores; precisando que éstos, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, y designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que: "La Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en el ejercicio de sus funciones reporta a ésta";

Que, por otra parte, es preciso resaltar que tanto la Ley del Servicio Civil, como su reglamento, establecen que el Secretario Técnico es un servidor de preferencia abogado; ello obedece a que las funciones que desempeña el Secretario Técnico, requiere de un profesional con conocimientos en derecho, a efectos de que cumpla con observar los principios mínimos que garantizan el debido procedimiento y evitar futuras nulidades dentro del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), que puedan imposibilitar el ejercicio de la facultad sancionadora por parte de la entidad;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 021-2018-APN-DIR de fecha 19 de marzo de 2018, se designó a la abogada Silvana Carolina Farfán Valenzuela como Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la APN (en adelante, Secretaria Técnica);

Que, mediante documento del visto, la OGA comunica que, en virtud al Contrato Administrativo de Servicios N° 006-2020-APN, la referida servidora ha iniciado un nuevo vínculo laboral con la APN, quedando pendiente la designación al cargo de Secretaria Técnica, por lo que, solicita designar a la abogada Silvana Carolina Farfán Valenzuela, Especialista de Recursos Humanos de la OGA, en el referido cargo, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2020;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que habiendo quedado pendiente la designación al cargo de Secretaria Técnica, resulta legalmente viable designar a la servidora Silvana Carolina Farfán Valenzuela en el referido cargo, con eficacia anticipada al 2 de enero de 2020;

Que, en la Sesión N° 519, realizada el 28 de enero de 2020, el Directorio de la APN acordó aprobar la